

RES. 2666/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004245, Ent. N° 4023/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) – Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) relacionadas con la ampliación de la Compra Directa por Excepción N° 3/2020, para el suministro de hasta 30.000 canastas de alimentos para el Instituto Nacional de Alimentación (INDA), para la asistencia alimentaria de la población más vulnerable;

RESULTANDO: 1) que en el marco del estado de emergencia nacional sanitaria dispuesta por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 93/020 de fecha 13/03/2020, se convocó con fecha 26/03/2020 a la presentación de ofertas para el suministro de hasta 120.000 canastas de alimentos, al amparo de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 129/2003 de fecha 08/04/2003, disponiéndose que la Resolución de adjudicación establecerá las cantidades máximas a proveer, las que podrán ser aumentadas según lo dispuesto por el artículo 74 del TOCAF, garantizándose una cantidad mínima de efectiva adquisición del 60% de lo adjudicado;

2) que por Resolución N° 53/020 de 03/04/2020, la Dirección Ejecutiva de la UCA, adjudicó la Compra Directa por Excepción N° 3/2020, con base en la recomendación de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, a favor de POLAKOF Y CÍA y TA-TA S.A., por la cantidad de hasta 65.000 canastas de alimentos, por un monto de hasta \$ 71.242.050, según surge de los Anexos adjuntos que forman parte integrante de la

correspondiente Resolución y, cuya erogación resultante será atendida con cargo al Concepto del Gasto 7 “Gastos Alimentación s/Convenio” y este Tribunal, por Resolución N° 1045/2020 de 21/05/2020, acordó no formular observación e intervenir el gasto;

3) que por pedido del Ministerio de Defensa Nacional (MDN), la UCA, por Resolución N° 86/020 de 26/05/2020, adjudicó, al amparo del artículo 33, literal C), numeral 9 del TOCAF, una cantidad de 20.045 canastas de alimentos a favor de TA-TA S.A., por \$ 20.718.512, según surge de los Anexos adjuntos que forman parte integrante de la correspondiente Resolución y, cuya erogación resultante será atendida con cargo al Concepto del Gasto 7 “Gastos Alimentación s/Convenio”;

4) que por Resolución N° 314 de 04/06/2020, dictada por el Director General de Secretaría del MEF en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución Ministerial N° 2468 de 31/12/2015), se declaró que la compra de canastas de alimentos, realizada por la UCA por hasta la suma de \$ 20.718.512 se encuentra comprendida en las causales de excepción dispuestas por el artículo 33, literal C), numeral 9 del TOCAF y, que los precios y condiciones corresponden a los de mercado y este Tribunal, por Resolución N° 1294/2020 de 24/06/2020, acordó observar el gasto en la medida que la contratación fue dispuesta ad referendum de la certificación por parte del MEF, fue notificada a la adjudicataria el 01/06/2020, el MEF certificó el 04/06/2020 y los antecedentes fueron ingresados a este Tribunal el 08/06/2020, se ha vulnerado el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

5) que por Resolución N° 132/2020 de 29/07/2020, la Dirección Ejecutiva de la UCA reiteró el gasto dispuesto por Resolución N° 86/2020 de 26/05/2020 y este Tribunal, por Resolución N° 1696/2020 de 26/08/2020, acordó mantener la observación formulada por Resolución N° 1294/2020 de 24/06/2020;

6) que con fecha 11/08/2020 el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) – Instituto Nacional de Alimentación (INDA), comunicó que, en el marco del estado de emergencia nacional sanitaria, debe solucionar en forma urgente e inmediata la situación de personas en situación más vulnerable, por lo que solicitó la ampliación de hasta 30.000 canastas a favor de TA-TA S.A., ya que se requiere su distribución en todo el país, y, solicitó además, la ampliación favor de POLAKOF Y CÍA para los Departamentos que cubre;

7) que la UCA con fecha 11/08/2020, solicitó a POLAKOF Y CÍA que preste su conformidad para realizar una nueva adjudicación parcial de la Compra Directa por Excepción N° 3/2020, por 3000 canastas para cubrir las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad en los Departamentos de Cerro Largo, Lavalleja, Rocha y Treinta y Tres y por comunicación de fecha 21/08/2020, POLAKOF Y CÍA manifestó que no es viable su participación con iguales condiciones de precios;

8) que por Resolución N° 153/020 de 28/08/2020, la Dirección Ejecutiva de la UCA, al amparo del artículo 33, literal D), numeral 10 del TOCAF y considerando que las cantidades requeridas por el INDA se encuentran comprendidas en el saldo pendiente de adjudicación de la Compra Directa por Excepción N° 3/2020, adjudicó parcialmente a favor de TA-TA S.A. una cantidad de 30.000 canastas de alimentos, por un monto de hasta \$ 31.008.000, cuya erogación resultante será atendida con cargo al Fondo Solidario creado por el artículo 1° de la Ley N° 19.874 de 08/04/2020;

9) que por Resolución N° 153/2020 de 28/08/2020, la UCA resolvió adjudicar parcialmente la compra de hasta 30.000 canastas de alimentos para el INDA y a favor de TA-TA S.A. por un costo unitario de hasta \$1033,60 con impuestos y flete incluídos y por un monto total de \$ 31.008.000 (impuestos incluidos), erogación que se atendería con cargo al Fondo Solidario COVID-19;

10) que por Resolución de este Tribunal N°1981/2020, adoptada en Sesión de fecha 30/09/2020, se acordó no formular observación a la adjudicación parcial de que se trata y cometer al Contador Central de la CGN en el MEF la intervención del gasto a favor de TA-TA S.A. por \$ 31.008.000, previa obtención de la autorización del financiamiento con cargo al “Fondo Solidario COVID-19” por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas en virtud que “las actuaciones remitidas en la oportunidad refieren a una nueva adjudicación parcial del llamado provisto por UCA, al amparo de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto N° 129/2003 de 08/04/2003, el que fuera intervenido por este Tribunal con fecha 21/05/2020 (Resultando 3), que asimismo, éstas se adecuan a las normas vigentes aplicables (TOCAF y Decreto N° 129/003 de 11/02/2003), por lo que el gasto no merece objeciones legales, en tanto las cantidades requeridas por el Organismo demandante se encuentran comprendidas en el saldo pendiente de adjudicación y que de acuerdo con las Resoluciones Internas de este Tribunal Nos. 60/2020 de 05/05/2020 y 67/2020 de 14/05/2020, la intervención de los gastos que se financien con cargo al “Fondo Solidario COVID-19” será realizada por el Contador Central de la CGN en el Ministerio de Economía y Finanzas.”;

11) que en la oportunidad, se remiten actuaciones relacionadas con la ampliación por la cantidad de hasta 30.000 canastas de alimentos, 4.955 canastas como saldo pendiente de la adjudicación de la Compra Directa N° 3/2020 y 25.045 canastas como ampliación de la compra directa a favor de TA - TA SA;

12) que consta la conformidad de la adjudicataria en fecha 4 de noviembre de 2020 a la ampliación de referencia;

13) que por Resolución de la UCA N° 209/2020 de fecha 4.11.2020, se resolvió adjudicar parcialmente la cantidad de 4.955 canastas de alimentos para el INDA, a la empresa TA – TA SA por un monto total de \$ 5.121.488 impuestos incluidos;

14) que por Resolución N° 210/2020 de la UCA de fecha 4.1.2020, se resolvió ampliar las cantidades adjudicadas de la Compra Directa N° 3/2020, en una cantidad de 25.045 canastas de alimentos para el INDA, a la empresa TA – TA SA por un monto total de \$ 25.886.512 impuestos incluidos;

15) que las resoluciones fueron publicadas en la Agencia Reguladora de Compras Estatales en fecha 26 de marzo de 2020 y en la página web de la Unidad (fs. 20 y 24), habiéndose notificado las adjudicatarias de las resoluciones en fecha 10 de noviembre de 2020;

16) que por Resolución N° 2273/020 del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) de fecha 13.11.2020, se resolvió autorizar la erogación de hasta 30.000 canastas de alimentos a favor de la empresa TA-TA SA por un monto total de hasta \$ 31.008.000 impuestos incluidos, ad referendum de la intervención preventiva del gasto por el Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que las 4.955 canastas refieren a una nueva adjudicación parcial del llamado provisto por UCA, al amparo de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto N° 129/2003 de 08/04/2003, el que fuera intervenido por este Tribunal con fecha 21/05/2020 y se adecua a las normas vigentes aplicables (TOCAF y Decreto N° 129/003 de 11/02/2003) como saldo pendiente de adjudicación;

2) que las 25.045 canastas cuentan como ampliación de la compra directa N° 3/2020, la cual se ampara en lo dispuesto en el artículo 74 del TOCAF, la cual cuenta con la conformidad de la adjudicataria;

3) que, de acuerdo con las Resoluciones Internas de este Tribunal Nos. 60/2020 de 05/05/2020 y 67/2020 de 14/05/2020, la intervención de los gastos que se financien con cargo al “Fondo Solidario COVID-19” será realizada por el Contador Central de la CGN en el Ministerio de Economía y Finanzas;

4) que, por lo tanto, previo a la intervención del gasto por el Contador Central de la CGN se deberá contar con la autorización del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar la presente erogación con cargo al Fondo Solidario COVID-19, creado por Ley N° 19.874 de fecha 08/04/2020;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observación a la adjudicación parcial de 4.955 canastas y a la ampliación de 25.045 canastas para el INDA y cometer al Contador Central de la CGN en el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención del gasto a favor de TA-TA S.A. por \$ 31.008.000 impuestos y flete incluídos (\$ 5.121.488 como adjudicación parcial más \$ 25.886.512 como ampliación), previa obtención de la autorización del financiamiento con cargo al “Fondo Solidario COVID-19” por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas;

2) Comunicar al Contador Central de la CGN en el Ministerio de Economía y Finanzas; y

3) Devolver las actuaciones.

Im

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

ING. MIGUEL AUMENTO: “He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, en tanto mantengo íntegramente mi posición, sustentada en ocasión de la Sesión del 21 de mayo de 2020. Esto es, la pretendida nueva adjudicación parcial y la ampliación al amparo del artículo 74 del TOCAF debieron ser observadas por irradiar el vicio legal del gasto originario.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

CR. ENRIQUE CABRERA: “He votado discorde el Asunto 1.1.9 de la sesión del 23/12/2020 y acompaño la fundamentación del Ministro Miguel Aumento para el mismo.”